

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00169-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
XIOMARA ESPINOSA
contabilidad@jabell.com.co



MINCIT

2-2016-002924
2016-03-01 08:57:52 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:XIOMARA ESPINOSA

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-096- CONSULTA
Tema	Pasivo financiero / Contingencia / Provisiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Al hacer el balance de Apertura NIIF grupo 2 de una Empresa constituida como Sociedad Anónima:

- 1. Se tiene una obligación financiera desde el año 2008, la cual se encuentra en un juzgado y a la fecha no se tiene ninguna información, debo reconocerla como una obligación financiera, en el momento no se conoce una fecha cierta de pago, ni una tasa de interés.*
- 2. Se tienen cuentas por pagar de Retenciones en la Fuente a la Dian, se les debe determinar las sanciones y los intereses."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. A pesar de que en la información suministrada por el consultante no existen suficientes elementos de juicio para dar una respuesta concreta, este Consejo procede a responder en los siguientes términos:

El literal a) del párrafo 35.7 de la NIIF para las PYMES establece: *"Reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la NIIF para las PYMES"*. Por consiguiente, a la fecha de transición, si la entidad reconoce la partida, esta debió cumplir con los criterios de reconocimiento de un pasivo financiero, es decir, existir la obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a la contraparte para que sea considerada una cuenta por pagar; si no llegase a existir esta obligación, la partida no debe ser reconocida.

En el caso de que la obligación financiera haya prescrito, se debe evaluar la probabilidad de que el desembolso ocurra y la manera en que se pueda medir; si esta última condición no es posible llevarla a cabo pero existe la probabilidad de desembolso, este hecho debe ser reconocido como una contingencia revelándola en los estados financieros.

2. Con respecto a los impuestos, una entidad no tiene otra alternativa que pagar la obligación; por ende, el valor resultante del cálculo estimado de las sanciones e intereses, cuando se estima que es probable su pago, se reconoce en el estado de situación financiera de apertura en la cuenta de provisiones, debido a que son pasivos de cuantías y fechas de pago inciertos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya